

Crimes of violence against women or the family nucleus: Analysis of mechanisms for the application of mitigating and aggravating circumstances established in the Ecuadorian COIP

Delitos de violencia contra la mujer o núcleo familiar: Análisis de mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes establecidos en el COIP ecuatoriano

Autores:

Suquinagua-Alvarado, Janneth Adriana
Universidad Católica de Cuenca
Estudiante
Cuenca – Ecuador



asuquinaguaa@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-2212-1730>

Durán-Ramírez, Andrea Lisseth
Universidad Católica de Cuenca
Docente Tutor del área
Cuenca – Ecuador



aduranr@ucacue.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-8382-1335>

Fechas de recepción: 12-ENE-2024 aceptación: 16-FEB-2024 publicación: 15-MAR-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

Resumen

El Código Orgánico Integral Penal en Ecuador incluye disposiciones que describen una gama de factores atenuantes o agravantes en la imposición de penas. Sin embargo, en casos de delitos relacionados con violencia contra la mujer o el núcleo familiar, estos mecanismos podrían ser malinterpretados por el juez, lo que podría resultar en sentencias injustas para los involucrados, dado que los hechos suelen ocurrir en entornos privados. Por lo tanto, el propósito de esta investigación fue analizar la aplicación de estos mecanismos en casos de violencia contra la mujer o el núcleo familiar según lo estipulado en el Código Integral Penal ecuatoriano, con el fin de identificar posibles dificultades en su aplicación. Se utilizó un enfoque metodológico de estudio de caso, evaluando sentencias relacionadas con violencia contra la mujer o el núcleo familiar y otros datos pertinentes que consideraran factores atenuantes y agravantes. Los hallazgos revelaron la existencia de interpretaciones subjetivas sobre qué constituye un agravante o un atenuante en estos casos. Como conclusión, se destaca la necesidad de una particularización en el estudio de estos factores en el ámbito penal de la violencia contra la mujer o el núcleo familiar, con el fin de garantizar una aplicación más justa y precisa por parte de los operadores de justicia.

Palabras clave: Derecho Penal; violencia contra la mujer; núcleo familiar; atenuante; agravante

Abstract

The Comprehensive Organic Criminal Code in Ecuador includes provisions that describe a range of mitigating or aggravating factors in sentencing. However, in cases of crimes related to violence against women or the family, these mechanisms could be misinterpreted by the judge, which could result in unfair sentences for those involved, given that the events usually occur in private settings. Therefore, the purpose of this research was to analyze the application of these mechanisms in cases of violence against women or the family nucleus as stipulated in the Ecuadorian Integral Penal Code, in order to identify possible difficulties in their application. A case study methodological approach was used, evaluating sentences related to violence against women or the family nucleus and other relevant data that considered mitigating and aggravating factors. The findings revealed the existence of subjective interpretations of what constitutes an aggravating or mitigating factor in these cases. In conclusion, the need for specialization in the study of these factors in the criminal area of violence against women or the family nucleus is highlighted, in order to ensure a fairer and more accurate application by justice operators.

Keywords: Criminal law; violence against women; family nucleus; mitigating factors; aggravating factors



Introducción

Marco conceptual y legal

En primer lugar, se define la violencia contra la mujer o núcleo familiar, como aquel acto de carácter violento mediante el cual se tiene como resultado un daño de carácter sea físico, sexual o psicológico, en este caso para la mujer y su núcleo familiar, también se define como violencia las amenazas de diversa índole, la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto si fueron producidas en la vida pública como en la privada.

El COIP (2014) en el artículo 155 manifiesta que, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” basándose de manera principal en el pleno entendimiento de que es violencia pueden manifestarse que en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador se contemplan artículos que describen una variedad de mecanismos atenuantes o agravantes para la imposición de una pena según el acto violento cometido.

La problemática nace cuando en casos de delitos de violencia contra la mujer o núcleo familiar, algunos de estos mecanismos para la aplicación de atenuantes y agravantes según el delito cometido llegan a ser interpretado en forma errónea por el juzgador y esto puede convertirse en fundamento para que el juzgador realice una sentencia injusta para las partes que intervienen en el proceso esto, debido a que los hechos generalmente suelen suceder en un ambiente privado y se espera una interpretación de los hechos de la manera más justa posible.

En varios casos existe un patrón de mala interpretación de la norma que se da de forma sistemática y es llevada en el procesamiento judicial, en las actuaciones y sentencias en torno a casos de violencia contra las mujeres y el núcleo familiar debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción debidamente aplicada y reparación efectiva.

Por causa de esta mala interpretación en el sistema Penal existe una gran sensación de inseguridad en las mujeres y el núcleo familiar que ha sido violentado, y una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia en el Ecuador. Pues en la actualidad existe gran cantidad de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden a la prevalencia del problema.

Por ende, el objetivo de este trabajo de investigación es analizar los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes considerados en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano en casos de violencia contra la mujer o núcleo familiar para el establecimiento de posibles dificultades al momento de su aplicación.

Este estudio analiza cómo la mala interpretación de los mecanismos de atenuación y agravación influye en los casos de violencia contra mujeres y núcleo familiar, según el COIP (2014), que define la violencia y su prevalencia en el hogar. Este fenómeno, a menudo aceptado como parte de la vida cotidiana, deja a las víctimas vulnerables, especialmente

debido a su ocurrencia en privacidad. La violencia contra la mujer y el núcleo familiar viola normas sociales y está en aumento en la sociedad actual.

Existe un reconocimiento social que ha sido alcanzado con relación a los delitos de violencia contra las mujeres y núcleo familiar en el Ecuador, la legislación y normativa ecuatoriana se ha ido cambiando de una forma progresiva de manera que, en la actualidad en el Ecuador, se cuenta con el Código Orgánico Integral Penal en el que se garantiza el correcto proceso de aplicación de la normativa de acorde al delito cometido.

Existen factores individuales, familiares y sociales que sitúan a la mujer y su núcleo ante el riesgo de sufrir actos violentos que según su naturaleza podrían llegar a ser considerados delitos, para ello estos actos deberán estar acompañados de conductas de acción u omisión típica.

Para ello se analizarán diversos mecanismos que son aplicados al momento de dictar una sentencia y en donde es primordial tomar en consideración atenuantes y agravantes de acuerdo al delio violento cometido y que dicha aplicación sea realizada de una manera correcta para no afectar a las partes que intervienen en el proceso y vayan de acorde a la norma y Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Revisión de literatura

Para entender la violencia contra las mujeres y el núcleo familiar en cuanto a la aplicación de atenuantes y agravantes, es necesario profundizar en varios conceptos fundamentados desde la doctrina, pero vinculando estas definiciones a otras áreas de estudio como el género o la sociología. Los conceptos esenciales en este trabajo abarcan la violencia de género y la dinámica familiar, atenuantes y agravantes. Por otra parte, debe revisarse lo que se considera dentro de marcos legales ecuatorianos como la Constitución de la República o el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Las ciencias penales abarcan lo que se determina como la teoría del delito, es decir, el análisis del concepto jurídico de delito y todos los elementos que lo conforman (Valencia, 2016). De acuerdo a Albán (2010) y Urgilés (2015), la doctrina del delito establece como tal a la acción u omisión que es típica, culpable y antijurídica, además de ser punible de pena. Dentro de este concepto, también se encuentra el sujeto activo, es decir, la persona que ejecuta la conducta típica del delito, y el sujeto pasivo, titular del bien o interés jurídico que se afecta, y, finalmente, el objeto de delito o bien jurídico tutelado (Bacigalupo, 2014).

En este mismo sentido, Borja (2015) y Machicado (2019) se involucra debe considerarse lo que se denomina “circunstancia del delito”, que son hechos presentes en la comisión del mismo, que no modifican la naturaleza del delito pero que podrían tener influencia en su punibilidad al agravarla o atenuarla.

Según González (1988) y Mejía (2010), las circunstancias podrían clasificarse en generales, es decir, que aplican a todos los delitos, o especiales, que solamente se aplican a determinados delitos.

La Constitución del Ecuador (2008) cobija los derechos que tienen las personas a vivir en libertad y sin peligro, además de defender que el Estado está encargado de proteger a las familias, especialmente a mujeres y niños en circunstancias de vulnerabilidad. En el artículo

155 del COIP, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se establece como todo tipo de actividad que involucre el maltrato físico, sexual o inclusive psicológico generado por un miembro de la familia contra la mujer u otro integrante de la familia.

Ahora bien, el COIP considera como miembros del núcleo familiar a los cónyuges, hermanos, hermanas, parientes hasta segundo grado de afinidad, descendientes, ascendientes o cualquier persona con la que se determine que haya habido vínculo familiar, íntimo, afectivo, conyugal, convivencia, noviazgo o cohabitación. Como puede verse, el ámbito de acción de esta definición es bastante amplio por lo que existen todavía críticas que consideran que tanto víctimas como victimarios pueden torcer fallos judiciales a su favor.

Los artículos 156, 157 y 158 del COIP describen lo que debe entenderse como violencia física, psicológica y sexual. Quizás la más complicada de demostrar es la violencia psicológica pues implicaría un perjuicio a la salud mental del afectado, debiendo hacer que informes profesionales precisos demuestren dicha afección en ámbitos familiares o laborales.

En el mismo COIP, del artículo 44 y al 48, se define lo que se entiende por atenuantes y agravantes y sus mecanismos. Se especifica, entre otras cosas, que al menos dos atenuantes ayudan para bajar la pena al mínimo, mientras que la aplicación de al menos un agravante implicaría el máximo de la pena. Entre los atenuantes de la infracción penal se pueden encontrar seis circunstancias:

1. Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2. Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3. Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4. Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5. Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6. Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción (COIP, 2014).

En el artículo 46 se habla además de un atenuante trascendental que determina el suministro de datos o informaciones que sea útiles para la investigación. Por otra parte, el artículo 47 describe 19 circunstancias agravantes en el COIP. Entre las que mayormente se tratan de aplicar en casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se encuentra las siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2. Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
3. Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
4. Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
5. Aprovecharse de las condiciones personales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.

6. Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
7. Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima. (COIP, 2014)

No obstante, el COIP, en el artículo 48, asume otras circunstancias agravantes específicas que involucran la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal. En los casos de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los agravantes más aplicados son los siguientes:

1. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.
2. Aprovecharse de que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono. (COIP, 2014).

Es evidente que esta forma de considerar los delitos de violencia contra la mujer se fundamenta en otros instrumentos jurídicos como la Convención Belem Do Pará (1994) que la define casi de la misma forma que lo establecido en el COIP, es decir como una acción de violencia física, sexual o psicológica en contra de la mujer. Asimismo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer determina que es todo acto violento que se base en la pertenencia al sexo femenino y que tenga como resultado el daño físico, sexual o psicológico para la mujer, además de amenazas, coacción, privación arbitraria de la libertad. Al analizar los conceptos doctrinarios, y relacionarlos con lo que se establece en el COIP, es posible determinar una correlación bastante clara. Sin embargo, también es notorio que los atenuantes y los agravantes, así como la determinación misma del delito contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, son extremadamente generales, lo que permitiría tergiversaciones al momento de juzgar el delito en sí mismo (Yávar, 2014).

De acuerdo a Segovia (2017) y Bacigalupo (2015), precisamente el uso de circunstancias atenuantes y agravantes en casos de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar ha permitido ver que esta amplitud para juzgar lo que se considera como atenuante o agravante permite que existan victimarios que no obtengan una pena merecida ya sea para minimizarla o maximizarla.

Es por ello que resulta indispensable volver a las definiciones de delito, circunstancias del delito y objeto del delito, para fundamentar el uso de agravantes y atenuantes en casos de este tipo. No obstante, de acuerdo a Veliz (2017), no parece tampoco ser suficiente considerar los conceptos doctrinarios fríos o aplicar las leyes de manera tajante, sino obtener una mirada que conecte todos los hechos y las estructuras socio-económicas y culturales en las que se desenvuelve el delito para tomar mejores decisiones judiciales. En este sentido, estudios como el de Yungán (2016), han comprobado en el estudio de varias sentencias que los agravantes o atenuantes tienen influencia en la impartición de justicia.

Tomando en cuenta todo este contexto, para la realización de esta investigación, se pretende seguir la siguiente pregunta guía: ¿De qué manera influye la mala interpretación penal con relación a los mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes establecidos en el Código Orgánico Integra Penal Ecuatoriano? Por ende, se ha planteado como objetivo: Analizar los

mecanismos de aplicación de atenuantes y agravantes en los delitos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Metodología

En cuanto al aspecto metodológico, se adoptó un enfoque riguroso basado en el Estudio de Caso, adecuado para investigaciones en Ciencias Sociales y en particular en el ámbito jurídico (Peña Collazos, 2009). En este tipo de estudio, se requiere un marco multidimensional que incorpore doctrina, jurisprudencia comparada e investigación socio-jurídica (Escudero, Delfín, y Gutiérrez, 2008). La investigación, de naturaleza cualitativa, inductiva-deductiva y transversal, tuvo un nivel descriptivo y explicativo. Se analizaron cuatro casos paradigmáticos de violencia contra la mujer y el núcleo familiar, utilizando atenuantes y agravantes durante los procesos judiciales (Peña Collazos, 2009). Los casos, seleccionados de la base de datos del Consejo de la Judicatura del Ecuador, se mantienen anónimos por consideraciones éticas. Se aplicaron técnicas jurídicas como el análisis doctrinal y comparativo, junto con un muestreo intencional para seleccionar casos con características legales similares. Este enfoque metodológico permitió una comprensión más profunda del fenómeno legal en estudio y contribuirá a una mayor claridad en la legislación futura.

Resultados

Los datos revisados para esta investigación muestran una realidad plausible, es decir, que cada vez existe un mayor número de casos de violencia intrafamiliar. Para describir mejor esta realidad, se toma como punto de partida la investigación de Briceño (2022) que se presenta en el siguiente párrafo y que toma algunos datos de la Fiscalía General del Estado y de las llamadas de emergencia al ECU-911.

De acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado, solamente hasta marzo del 2022, se denunció alrededor de 9.681 casos contra la mujer o un miembro de la familia. Las llamadas al ECU-911 por casos de maltrato en contra de mujeres o miembros de la familia llegaron a las 21.658. De la misma manera, la violencia psicológica terminó siendo la que mayor número de casos tuvo con 8.135 casos mientras que la violencia física llegó a 1.472 denuncias.

Cabe resaltar que la violencia que menos termina siendo denunciada es la violencia sexual, al punto que en varias provincias del Ecuador como Carchi o Esmeraldas no hubo denuncias, lo que evidentemente no significa que los casos no existen. La Fiscalía apenas recibió 230 denuncias por violencia sexual en todo el país y solo 192 llamadas de auxilio al ECU-911.

Otros datos, como la investigación de Martens, Ernst y Milan (2022), muestran que en el país al menos 7 de cada 10 mujeres han sufrido una agresión entre el 2017 y el 2021. La investigación muestra además que entre el 81% y el 95% de las víctimas de violencia sexual

no fueron capaces de denunciar a sus agresores. Es evidente que muchas de las víctimas no sufren solamente una vez agresiones, sino que son reiteradas las ocasiones en que deben recibir maltrato por parte de sus parejas. Precisamente, una de las causas de que esto ocurra es debido a la manera de juzgar las agresiones por parte de los jueces y, parte de los veredictos se apoya precisamente en la interpretación de lo que se denomina agravantes y atenuantes. La Corte Nacional de Justicia emitió un análisis y una conclusión ante una consulta realizada, y determinó que los agravantes y atenuantes son circunstancias o elementos fácticos, es decir, hecho que pueden considerarse tanto por la Fiscalía, la acusación o la defensa para elaborar la teoría del caso. Ahora bien, en esa misma consulta la Corte establece que el juzgador, inclusive si es que el sujeto procesal no alega agravantes o atenuantes, estas deben ser tomadas en consideración por el juzgador siempre que se hayan sometido a contradicción por un sentido elemental de justicia en base a la implementación de justicia (Corte Nacional de Justicia, 2018).

A pesar del objetivo de búsqueda de justicia por parte de la Corte, también es menester que este tipo de conclusiones podrían tender a tergiversaciones que no necesariamente conlleven a una sentencia justa, pues mucho se deja a consideración del juez dentro de un caso de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar. Para establecer este punto y como parte de los resultados de la investigación, se ha considerado cuatro casos paradigmáticos en los que es posible el estudio tanto de agravantes como atenuantes.

Caso 1.

La mujer era una joven de 20 años que fue asesinada en la ciudad de Quito con signos de violencia sexual y estrangulamiento. No obstante, el sospechoso fue el novio de la joven que fue denunciado en varias ocasiones, pero nunca fue detenido formalmente, pese a haber ejercido violencia delante del hijo de dos años de la víctima. Si bien el autor del feminicidio fue condenado a 22 años de prisión tomando en cuenta el agravante de haber cometido el crimen delante del menor, también cabe considerar que ya había perpetrado violencia en contra de la mujer en distintas ocasiones con agravantes similares y no fue sentenciado.

Caso 2.

Tres mujeres fueron asesinadas en Quito en su casa con signos de violencia física y sexual. Nuevamente, el agresor fue el esposo, un hombre de 45 años que en repetidas ocasiones fue denunciado por violencia doméstica. En este caso, el hombre ya había sido denunciado y sentenciado por violencia doméstica, y debido a este agravante, es decir, la reincidencia, fue condenado a 30 años de prisión.

Si bien en ambos casos se utilizó agravantes para castigar a los victimarios, esto ocurrió cuando se ejecutaron feminicidios propiamente. No obstante, si es que las penas que se consideraron para las primeras veces hubiesen enfocado los agravantes, estableciéndose a través de los hechos narrados y probados por las víctimas y los peritos, posiblemente los feminicidios no hubiesen ocurrido. Si bien esto último podría resultar solamente un punto de vista, es necesario recalcar la cantidad de reincidencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar que deberían registrarse, pero cuya estadística es bastante vaga todavía en las bases de datos de la Fiscalía y del ECU-911.

Caso 3.

Una mujer de 28 años fue víctima de violencia doméstica por parte de su esposo, un hombre de 30 años que la agredía física y psicológicamente de forma repetida. No obstante, en uno de sus episodios de maltrato envió a su esposa con heridas graves al hospital. Lógicamente, se detuvo al esposo y fue acusado de violencia doméstica. Durante el juicio, el acusado se declaró culpable del delito y le pidió perdón a su esposa. El atenuante considerado por el juez fue la confesión del delito y el arrepentimiento, condenando al acusado a tres años, reduciendo su pena en al menos dos años.

Caso 4.

El último caso de análisis es el de una mujer de 35 años que fue víctima de violencia sexual por parte de su expareja, es decir, un hombre de 40 años. La víctima fue agredida física, psicológica y sexualmente en varias ocasiones, pero una de esas agresiones sexuales, la víctima resultó embarazada. El hombre fue detenido y acusado de violación, pero durante el juicio la mujer declaró haber perdonado al agresor y el juzgador consideró como sincero el arrepentimiento y redujo la pena a tres años.

El uso de atenuantes en casos de violencia contra la mujer es una práctica controvertida precisamente por considerarse como mensajes de que la violencia contra la mujer podría llegar a tolerarse bajo ciertas circunstancias, tales como la confesión del delito o el arrepentimiento, sin embargo, también podría considerarse como una figura legal necesaria para garantizar la aplicación equitativa de la justicia.

Los resultados muestran la existencia de un crecimiento constante de casos de violencia contra la mujer o algún miembro del núcleo familiar, lo que significa que las políticas estatales y las leyes no están siendo completamente eficaces para detener el fenómeno, pero también demuestran que las sentencias condenatorias padecen de severidad, a tal punto que existe un alto índice de reincidencia. En este sentido, los casos presentados muestran que la débil aplicación de agravantes y la aplicación subjetiva de atenuante podrían causar casos graves de violencia incluso llegando al feminicidio.

Discusión

Tal como se ha citado, los atenuantes y agravantes son parte de lo que se denomina circunstancia del delito, y son hecho que modifican la naturaleza del delito (Bacigalupo, 2015). El juzgador, debería considerar los atenuantes o agravantes cuando se cometió el delito, y no después para conseguir una reducción de la pena. El artículo 155 del COIP es bastante claro en establecer la violencia contra la mujer u otro integrante, por lo que considerar atenuantes o agravantes debe realizarse de manera bastante cautelosa como se ha demostrado en los casos presentados en este estudio pues podrían llegar incluso al feminicidio.

El juzgador debería conocer a profundidad el caso de la víctima para tomar en cuenta la aplicación de atenuantes o agravantes, ya que la necesidad de reducción de la pena podría

hacer actuar a la víctima para colaborar con las autoridades o intentar realizar la reparación a la víctima de manera voluntaria. Sin embargo, debe tomarse en cuenta elementos como la reincidencia.

¿Qué puede hacernos confiar en que la persona que recibe un castigo menor por sus actos de violencia contra su pareja y/o hijos no va a repetir este proceder? Las estadísticas en este sentido son apabullantes.

Los agravantes, por su parte, se usan en desmedro de la víctima, y casi nunca para determinar una pena que vaya acorde al daño realizado. Agravantes como el aprovechamiento de la situación personal de la víctima, el ensañamiento, la infracción en perjuicio de niños/as o adolescentes, entre otros, a veces no se consideran para aplicar una sentencia más severa. Estos elementos de juzgamiento, terminan siendo generales y podrían dejar que el juzgador decida en forma subjetiva (Yávar, 2014). En este sentido, se podría más bien enfocar la mirada desde una panorámica más amplia que la fría aplicación de las leyes, tratando de visualizar las consecuencias de la aplicación de atenuantes y agravantes (Veliz, 2017).

No obstante, la dificultad para la aplicación de atenuantes y agravantes, debe tomarse en cuenta que todo es perfectible en el sistema judicial. La capacitación a los juzgadores en este tipo de delitos es primordial, así como el esclarecimiento de los criterios y objetivos para la aplicación de atenuantes y agravantes, y la garantía de participación de las víctimas en el proceso judicial conjuntamente con el acompañamiento de profesionales de la psicología y trabajo social.

Conclusiones

La investigación inicial sobre el impacto de la interpretación penal en la aplicación de atenuantes o agravantes, especialmente en el Código Orgánico Integral Penal, destacó la importancia crucial de las circunstancias del delito para una sentencia justa. Sin embargo, en casos de violencia de género, la amplitud de los criterios de atenuación y agravación permite una interpretación subjetiva, como se observó en los casos analizados. Esta falta de claridad podría conducir a reincidencias o incluso feminicidios, subrayando la necesidad urgente de capacitar a los jueces y establecer criterios de juzgamiento más precisos y uniformes.

Es crucial dirigir los esfuerzos hacia la capacitación y preparación de los profesionales judiciales para abordar con eficacia y equidad los casos de violencia de género. Se hace necesario realizar una revisión exhaustiva de los criterios de atenuación y agravación específicos en el contexto de la violencia contra la mujer y el núcleo familiar, con el fin de evitar interpretaciones subjetivas que puedan resultar en injusticias. Urge promover una mayor concienciación y comprensión sobre la gravedad y complejidad de estos delitos, así como establecer directrices claras y coherentes que orienten la aplicación de la ley en tales casos. De esta manera, se podrá avanzar hacia un sistema judicial más equitativo y protector para las víctimas de violencia de género.

Asimismo, es fundamental reconocer que la interpretación subjetiva de los atenuantes y agravantes en casos de violencia de género puede perpetuar estereotipos y prejuicios arraigados en la sociedad, lo que podría desembocar en una minimización del impacto real de la violencia y en una revictimización de las personas afectadas. La falta de criterios claros y objetivos para evaluar estos elementos contribuye a la incertidumbre y la inconsistencia en las sentencias, socavando la confianza en el sistema judicial y dificultando el acceso a la justicia para las víctimas.

Por tanto, es urgente implementar medidas que fortalezcan la imparcialidad y la coherencia en la aplicación de la ley, así como promover una cultura jurídica que reconozca y aborde de manera adecuada la complejidad de la violencia de género. Esto implica no solo una actualización de las normativas legales, sino también una capacitación continua para los jueces y demás operadores judiciales, así como una mayor sensibilización de la sociedad en general. Solo mediante un enfoque integral y comprometido se podrá avanzar hacia una justicia más equitativa y protectora para todas las personas afectadas por la violencia de género.

Referencias bibliográficas

- Albán, E. (2010). Manual de Derecho Penal Ecuatoriano: Parte General. Quito: Ediciones Legales.
- Bacigalupo, E. (2015). La aplicación de las circunstancias del delito. Valencia. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Borja, E. (2015). La aplicación de las circunstancias del delito. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Briceño, L. (08 de mayo de 2022). Estas son las cifras de violencia contra la mujer del primer trimestre de 2022. GK Digital. <https://gk.city/2022/05/08/cifras-violencia-contra-mujer-ecuador-hasta-marzo-2022/>
- Constitución del Ecuador. (2008). Montecristi: Asamblea Constituyente del Ecuador.
- Constituyente, A. N. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Montecristi: Registro Oficial. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Convención Belem Do Pará. (1994). Belem Do Pará: OEA.
- Corte Nacional de Justicia. (09 de febrero de 2018). Absolución de consultas con criterio no vinculante.- Infracción Penal-Aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes. Sitio Web Corte Nacional de Justicia: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/infraccion-penal/002.pdf
- González, J. (1988). Teoría General de las Circunstancias Modificativas de la Responsabilidad Criminal. Valencia : Universidad de Valencia.
- Machicado, J. (2019). Circunstancias del Delito. Sitio Web Blog Jorge Machicado: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/circunstancias-del-delito.html>

- Martens, C., Ernst, L., & Milan, T. (2022). Violencia basada en género en el Ecuador. IUS Criminale, 37-59. <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2022/11/IUS-CRIMINALE-Violencia.pdf>
- Mejía, C. (2010). Las circunstancias atenuantes y agravantes en la teoría general de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Friburgo: Universidad de Friburgo
- Peña Collazos, W. (2009). El estudio de caso como recurso metodológico apropiado a la investigación en Ciencias Sociales. Revista Educación y Desarrollo Social, 180-195.
- Segovia, G. (2017). La compensación racional en la valoración de las atenuantes y agravantes en la aplicación de la pena según el COIP. Ambato: PUCESA.
- Urgilés, J. (2015). Análisis de la participación criminal en el COIP. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Valencia, H. (2016). ¿Qué son las ciencias penales? Sitio Web UGTO: <http://www.ugto.mx/noticias/noticias/educativas-nacionales/10593-que-son-las-ciencias-penales>
- Veliz, M. (2017). Las circunstancias agravantes y atenuantes den los delitos y el derecho de igualdad. Uniandes. Sitio Web Uniandes.
- Yávar, F. (2014). Orientaciones prácticas desde el Art. 1 al 250 COIP. Quito: Feryanuu.
- Yungán, L. (2016). Las agravantes constitutivas del delito del femicidio y su incidencia en las sentencias. Chimborazo: UNACH.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.

